

RESOLUCION No.31-2018

EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, miércoles (8) de agosto del año dos mil dieciocho VISTO: El Expediente No-28-2017 que contiene el reclamo presentado por el señor Javier Alberto Hernández Aragón y otros usuarios del servicio de agua y saneamiento, en contra de la Junta Administradora de Agua de Residencial San Sebastián.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de noviembre del 2017 se recibió en las oficinas del ERSAPS, reclamo registrado bajo el número de expediente 28-2017, presentando por el señor Javier Alberto Hernández Aragón y otros usuarios del servicio de agua y saneamiento, en contra de la Junta Administradora de Agua de Residencial San Sebastián, aduciendo que la junta directiva tiene tres periodos consecutivos en sus cargos, por lo que solicitan se realice una auditoría desde el año 2015 a la fecha para verificar el destino de los ingresos por el servicio de agua y otros asimismo las aportaciones del proyecto denominado Cono Sur, solicitan apoyo de parte del ERSAPS para elegir una nueva junta directiva.

CONSIDERANDO: Que el SANAA realizó una auditoría a la junta administradora en el periodo comprendido del 1 de noviembre del 2015 a agosto del 2017, enviando el informe a la junta mediante oficio No.UEBD-028 de fecha 7 de diciembre del 2017, concediendo 30 días hábiles con el propósito de desvanecer los hallazgos encontrados.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva no acató las indicaciones contenidas en el oficio de SANAA, situación que fue puesta en conocimiento al ERSAPS, razón por la cual mediante Oficio AL-ERSAPS No. 41-2018 del 4 de julio del 2018, se le concedió un nuevo término para presentar ante el ERSAPS, la información para desvanecer los hallazgos, término que vencía el día 13 de julio del 2018, y fue hasta el día 24 de julio 11 días después que el señor Juan Carlos Molina Sosa presentó una nota con información que no cumplía con lo requerido. Concediéndole, nuevamente un plazo de 8 días improrrogables los mismos vencían el 1 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO: Que en el auto de admisión de fecha 24 de julio del 2018 establece que de no presentar la información que dé lugar a la revisión de la auditoría se convocará a los usuarios a una reunión informativa por parte del ERSAPS para poner en antecedentes la situación de la Junta Administradora de agua y que se tomen las medidas pertinentes con relación a la administración de la misma, en caso de presentar la información requerida ésta será presentada por el ERSAPS en una reunión de usuarios.

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 11,12, 13 numerales 1, 2, 5, 6,7 y 8 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21, 22 numeral 9) del Reglamento de la Ley Marco.

RESUELVE

PRIMERO: Que se declare **CON LUGAR** el reclamo presentado por el señor Javier Alberto Hernández Aragón y otros usuarios del servicio de agua y saneamiento, en contra de la Junta Administradora de Agua de Residencial San Sebastián.

SEGUNDO: Que en vista que los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Agua de la Residencial Villas de San Sebastián no presentaron la documentación requerida en el plazo establecido, mismo que venció el día 1 de agosto del 2018, se enviará un oficio a la Junta Directiva convocando a los usuarios a una reunión para información sobre la auditoría realizada por el SANAA, institución con facultades emanadas por la Ley Marco para la realización de las mismas, donde se les indicará a la asamblea de usuarios que se conforme una comisión interventora con usuarios del sistema mientras se elige una nueva junta directiva.

TERCERO: Se establece la reunión para el día sábado 18 de agosto a las 2:00 pm en la Residencial Villas de San Sebastián, y por la importancia del caso es necesaria la presencia de toda la junta directiva de la Junta de Agua. y **MANDA:** Se notifique esta resolución al señor Juan Carlos Molina Sosa, como representantes legal de la Junta de Agua de igual forma se notifique a los reclamantes.- **NOTIFIQUESE.-**


Ing. Arnoldo Caraccioli M.
Director Coordinador

